

# Información de Trámite

Nombre Trámite	REGISTRO DE IMPORTADORES DE NEUMÁTICOS
Institución	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES
Descripción	Toda persona natural y jurídica dedicada a importar neumáticos deberán obtener su correspondiente registro como importador de neumáticos utilizados comúnmente en todo tipo de vehículos automotores y que les permitan realizar sus actividades económicas.
¿A quién está dirigido?	La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que importen neumáticos comprendidos en las siguientes subpartidas arancelarias: 4011.10.10.00; 4011.10.90.00; 4011.20.10.00; 4011.20.90.00; 4011.30.00.00; 4011.40.00.00; 4011.50.00.00; 4011.70.00.00; 4011.80.00.11; 4011.80.00.12; 4011.80.00.90; y, 4011.90.00.00.
Dirigido a:	Persona Jurídica - Privada, Persona Natural - Ecuatoriana, Persona Natural - Extranjera.
¿Qué obtendré si completo satisfactoriamente el trámite?	<p><b>Tipo de Resultado:</b> Registro, certificaciones o constancias.</p> <p><b>Resultado a obtener:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de importadores de neumáticos</li></ul>
¿Qué necesito para hacer el trámite?	<p><b>Requisitos Generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Formulario Nro. 135-008-REQ de la VUE.</li><li>b) Copia del oficio de aprobación/aceptación o actualización del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (PGI), o su actualización, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.</li><li>c) Certificado de distribución de la/las marcas el cual debe especificar el/los tipos de neumáticos autorizados por el fabricante. El certificado deberá ser apostillado o legalizado por el Consulado del Ecuador en el respectivo país de origen. En el caso de que el certificado no se encuentre expresado en idioma español, éste deberá estar acompañado de su traducción íntegra al idioma español, debidamente notariado.</li><li>d) Si el certificado de distribución de marca fuere emitido por el representante de la marca, el importador deberá adjuntar la triangulación respectiva (del fabricante al representante, y del representante al importador); éste último deberá ser apostillado o legalizado por el Consulado del Ecuador en el respectivo país de procedencia de las mercaderías, bajo las mismas consideraciones expresadas en el literal c).</li></ul>

**Requisitos Específicos:**

Conforme la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0251-R, de 17 de febrero de 2021, se establece:

**Art. 1.-** Sustitúyase el literal a) del Art. 4, Procedimiento para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos, de la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, por el siguiente texto: *Llenar el formulario establecido en la VUE para el Registro de Importador de Neumáticos, en el cual deberán detallar la/las marca/s de cada neumático importado de manera obligatoria.*

**Art. 2.-** Agréguese en el Art. 4, Procedimiento para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos, de la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, el literal e) con el siguiente texto: *Para importadores que declaren que la mercadería a importar no tiene fines comerciales, deberán adjuntar en la VUE el documento emitido por la Autoridad Ambiental Nacional respecto de la no obligatoriedad de cumplimiento del Acuerdo Ministerial 098 o sus posteriores reformas.*

**Art. 4.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria en la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R: *Para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos, los importadores que aún no cuenten con el oficio de aprobación del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán ingresar en la VUE el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor otorgado oficialmente por la Autoridad Ambiental Nacional y el oficio de ingreso del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo Ministerial 098 o sus posteriores reformas, así como los certificados de distribución de la/las marca/s a importarse, aplicando lo estipulado en los literales c) y d) del Art. 4 de esta Resolución. Esta disposición tendrá una vigencia de 90 días; concluido este plazo, los importadores deberán cumplir con todos los requisitos de conformidad con el Art. 4 de esta Resolución.*

**NOTA ADICIONAL:** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0121-O de 17 de mayo de 2021, en base a la competencia otorgada a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, a través del Artículo 2 de la Resolución COMEX 016-2020 de 02 de septiembre de 2020, y el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2021-007 de 09 de febrero de 2021, se procede con la extensión por 90 días adicionales a la vigencia definida en la Disposición Transitoria contemplada en la Resolución No. MPCEIP-SCIT-2021-251-R.

**¿Cómo hago el trámite?**

1. Ingresar al Portal web Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) a través del siguiente link: <https://portal.aduana.gob.ec/>.
2. Llenar el formulario Nro. 135-008-REQ, en el cual deberá incluir la marca del neumático como información obligatoria.
3. Adjuntar requisitos b) y c).
4. Ingresar y verificar en el Portal web ECUAPASS - VUE la aprobación o subsanación del registro, según corresponda.
5. En caso de subsanación del Registro por incumplimiento de requisitos, deberá enmendar las observaciones.

*Nota: Las causales de suspensión/habilitación del Registro de Importador, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones suspenderá el Registro de Importador de forma automática bajo las siguientes causales y condiciones: Incumplimiento de la normativa ambiental vigente; Caducidad del certificado de distribución de marca; Inconsistencias en la documentación presentada.*

**Canales de atención:**

En línea (Sitio / Portal Web / Aplicación web).

**¿Cuál es el costo del trámite?**

El trámite no tiene costo

**¿Dónde y cuál es el horario de atención?**

Dirección Zonal 9 - Quito: Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Edificio Plataforma Gubernamental Norte, Piso 8, Bloque Amarillo; Lunes a viernes de 08h00 a 16h30.

**Base Legal**

- [0154 Emítase el Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos.](#) Art. Todos.
- [0251 Emítase Reforma al Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos.](#) Art. Art. 1 al Art.4.

**Contacto para atención ciudadana**

**Funcionario/Dependencia:** Rómulo Armas

**Correo Electrónico:** [rarmas@produccion.gob.ec](mailto:rarmas@produccion.gob.ec)

**Teléfono:** 023948760 ext. 2131

**Transparencia**

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2025	12	0	150
2025	11	0	19

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2025	10	0	45
2025	09	0	59
2025	08	0	0
2025	07	0	22
2025	06	0	13
2025	05	0	76
2025	04	0	13
2025	03	0	16
2025	02	0	27
2025	01	0	20
2024	12	0	35
2024	11	0	15
2024	10	0	19
2024	09	0	27
2024	08	0	22
2024	07	0	36
2024	06	0	20
2024	05	0	30
2024	04	0	18
2024	03	0	8
2024	02	0	18
2024	01	0	28
2023	12	0	34
2023	11	0	33

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2023	10	0	11
2023	09	0	4
2023	08	0	10
2023	07	0	7
2023	06	0	6
2023	05	0	5
2023	04	0	4
2023	03	0	2
2023	02	0	7
2023	01	0	6
2022	12	0	3
2022	11	0	6
2022	10	0	7
2022	09	0	5
2022	08	0	3
2022	07	0	3
2022	06	0	10
2022	05	0	8
2022	04	0	2
2022	03	0	6
2022	02	0	3
2022	01	0	7
2021	12	0	3
2021	11	0	7

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2021	10	0	15
2021	09	0	8
2021	08	0	18
2021	07	0	20
2021	06	0	21
2021	05	0	23
2021	04	0	12
2021	03	0	32
2021	02	0	42
2021	01	0	66
2020	12	0	130
2020	11	0	0
2020	10	0	2
2020	09	0	3
2020	08	0	1
2020	07	0	1
2020	06	0	0
2020	05	0	1
2020	04	0	2
2020	03	0	2
2020	02	0	0
2020	01	0	0
2019	12	0	0
2019	11	0	0

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2019	10	0	0
2019	09	0	0
2019	08	0	0
2019	07	0	0
2019	06	0	0
2019	05	0	0
2019	04	0	0
2019	03	0	0
2019	02	0	0
2019	01	0	0